



Nivel:

Intermedio

Avanzado

Nuevos Regímenes Tributarios

Ley N° 21.210 sobre Modernización Tributaria,
publicada en el D.O. del 24.02.2020

Índice:

1. Introducción
2. Nuevos Regímenes de Tributación
 - 2.1 Régimen General (Semi Integrado)
 - 2.2 Pro Pyme
 - 2.3 Pro Pyme Transparente
3. Cambio de Régimen
4. Avisos y Plazos
5. Más Información

¿Qué es un Régimen Tributario?*

Conjunto de leyes, reglas y normas que regulan la tributación de las actividades económicas. Por ejemplo:

Tipo de contabilidad



Registros



Forma de tributación de los socios



Determinación base imponible afecta al IDPC



* Definición propia en base a Diccionario Tributario SII

¿Qué Contribuyentes deben tener un Régimen Tributario?

Contribuyentes que:

- Posean actividades económicas en la Primera Categoría de la LIR.
- Contribuyentes con actividades en la Segunda Categoría de la LIR, pero que tributan en Primera Categoría (Sociedad de Profesionales).



La Ley de Modernización Tributaria realiza modificaciones a los Regímenes Tributarios que afectan a los contribuyentes de Primera Categoría, con vigencia a contar del 1 de enero de 2020.

Vigentes hasta
el 31-12-2019

Renta Atribuida
Art. 14 A



Parcialmente
Integrado
Art. 14 B



Regímenes Generales

Tributación
Simplificada
Régimen 14 ter



Régimen MiPyme

Vigentes a partir
del 01-01-2020

Régimen General
Semi integrado
Art. 14 A



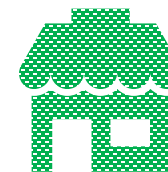
Régimen Grandes
Empresas

Régimen Pro
Pyme
Art. 14 D



Regímenes MiPyme

Régimen Pro Pyme
Transparente
Art 14. D N° 8



Cabe hacer presente que el único régimen que se mantiene sin modificaciones, es el **Régimen de Renta Presunta**, contenido en el artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Este es un régimen de tributación en el cual los contribuyentes de ciertas actividades, tributan a partir de:



Avalúo fiscal de los inmuebles, para **actividad agrícola**

Valor de tasación de los vehículos, para la **actividad transporte**



Valor anual de las ventas de productos, para la **actividad minera**

2. Nuevos Regímenes de Tributación



Características

- Régimen establecido en la **letra A) del artículo 14** de la LIR; determinan su renta efectiva en base a contabilidad completa.
- Se grava con **tasa del 27%**, según el inciso 1 del Art. 20 de la LIR.
- Aplica una imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta en contra de los impuestos finales de los propietarios de la empresa.



Requisitos

No existen requisitos para acogerse a este régimen, pueden optar todos los contribuyentes.

Aquellos contribuyentes que no cumplen con las condiciones del Régimen Pro Pyme General, necesariamente deben acogerse a este Régimen Tributario.



Obligaciones

- Están obligados a llevar todos los registros establecidos en el N°2 de la letra A) del artículo 14. Se encontrarán liberados de llevar estos registros cuando no generen o perciban rentas exentas de los impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida.
- Además, deberán comunicar anualmente al SII toda la información detallada en el N°8 de la letra A) del artículo 14.





Características

Régimen Tributario establecido en el **Nº 3, de la letra D) del Art. 14**, enfocado a micro, pequeños y medianos contribuyentes (Pyme), que determina su resultado tributario, como norma general, en base a **ingresos percibidos y gastos pagados**, estando obligados a llevar contabilidad completa. Permite optar por contabilidad simplificada.

Ingresos
Percibidos

—

Gastos
Pagados

=

Base
Imponible de
1ra Cat.



Características

Están afectos al Impuesto de Primera Categoría (IDPC) **con tasa del 25%** y sus propietarios tributarán en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas, con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales que les afecten, salvo para aquellos propietarios que sean contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría y no estén acogidos al régimen Pro Pyme.





Obligaciones

Están obligados a llevar los registros establecidos en las letras (a), (b) y (c) del N° 2 de la letra A) del artículo 14. Se encontrarán liberados de llevar estos registros en la medida que no generen o perciban rentas exentas de los impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida y que emitan Documentos Tributarios Electrónicos (DTE), donde deberán informar sus movimientos patrimoniales.



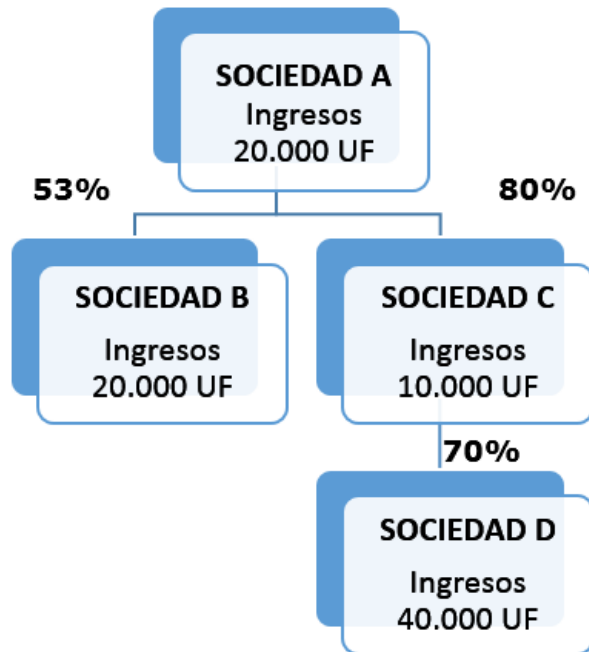
Requisitos Copulativos

- ✓ El capital efectivo de la empresa al inicio de actividades, no puede superar las **85.000 UF**.
- ✓ El promedio de los ingresos brutos del giro de los 3 ejercicios anteriores a aquel en que se ingrese al régimen, no debe superar las **75.000 UF**. El límite de ingresos promedio de 75.000 UF **podrá excederse por una sola vez**. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 UF.
- ✓ No debe estar clasificado como un Establecimiento Permanente.





Requisitos



- Para el cálculo promedio de los ingresos brutos, se deberá sumar los ingresos brutos **de empresas o entidades relacionadas**.
- En el ejemplo, ninguna de las 4 empresas puede acogerse al Régimen Pro Pyme.



Requisitos

El conjunto de los ingresos que percibe correspondiente a las siguientes actividades, **no puede exceder de un 35% de sus ingresos del giro:**

- Explotación de bienes raíces NO Agrícolas (Art. 20 N°1 LIR).
- Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2 LIR)
- Participación en contratos de asociación o cuentas en participación.
- La posesión o tenencia a cualquier título de Derechos Sociales (DDSS) y acciones o cuotas de Fondos de Inversión (FI) .



Beneficios



Declaran su renta con contabilidad completa, pero pueden optar por contabilidad simplificada.



La tasa del impuesto es de 25%.



En contra del Impuesto de Primera Categoría que determine la empresa, aplican todos los créditos contenidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta y en otras leyes.

Beneficios



Sus existencias o insumos existentes al término del año se reconocen como gasto.



Determina un Capital Propio Tributario simplificado.



Está liberado de aplicar corrección monetaria.

Beneficios



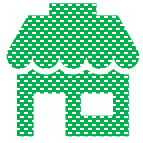
Podrá aplicar depreciación instantánea en el mismo ejercicio en el que adquiriera un activo fijo.



Se establecen normas especiales respecto a los ingresos, egresos y gastos.



Se establecen normas especiales para determinar los PPM.

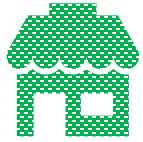


Características

Régimen Tributario enfocado a micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), cuyos propietarios son **contribuyentes de impuestos finales** (personas naturales con o sin residencia en Chile, o bien, personas jurídicas con residencia en el extranjero).

En este caso la empresa Pyme quedará liberada del Impuesto de Primera Categoría y sus propietarios deberán tributar con sus impuestos finales, según la base imponible determinada por la empresa.





Características

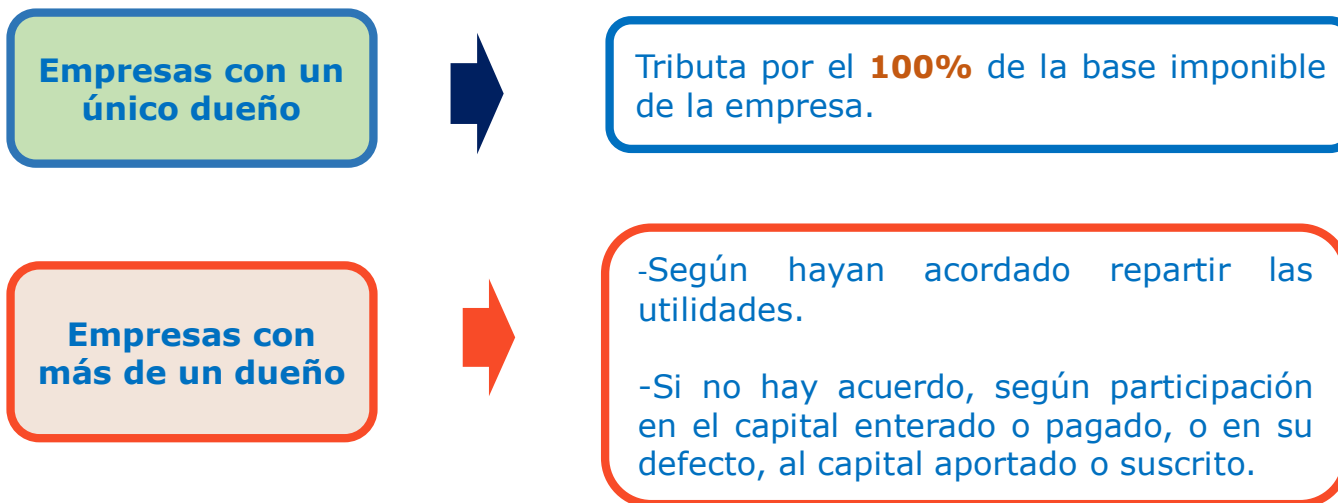
- Determina su resultado tributario, como norma general, en base a ingresos percibidos y gastos pagados, estando liberada de llevar contabilidad completa con la posibilidad de llevar contabilidad simplificada.
- Los propietarios tributan con sus impuestos finales en base al resultado tributario determinado por la empresa **en el mismo año en que éste se genere.**

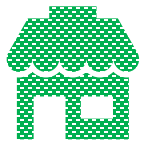




Características

Para la tributación de los propietarios, se deben seguir las siguientes reglas:

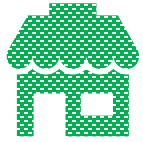




Requisitos

- Debe cumplir todas las condiciones del Régimen Pro Pyme.
- Los propietarios deben ser contribuyentes de impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).





Obligaciones

- Deben llevar un libro de caja.
- Realizarán el control de los ingresos y egresos de acuerdo al Registro de Compras y Ventas, salvo que no se encuentren obligados a llevar dicho registro, en que llevarán un libro de ingresos y egresos.



Beneficios



Liberación del Impuesto de Primera Categoría.



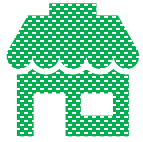
Propuesta de declaración del SII a la empresa, en base a información del Registro de Compras y Ventas (RCV), complementable por el contribuyente.



Determina base imponible simplificada, según ingresos percibidos y gastos pagados.



Está liberado de aplicar corrección monetaria y practicar inventarios.



Beneficios



Aplica depreciación instantánea en su activo fijo.



Sus existencias o insumos existentes al término del año se reconocen como gasto.



Utiliza tasas fijas de PPM.



Beneficios



Determina un Capital Propio Tributario simplificado (contribuyentes con ingresos superiores a UF 50.000).



En contra de los impuestos finales que afectan a los propietarios aplica el crédito del art. 33 bis de la LIR y los asociados a los retiros y dividendos percibidos (además aplica el crédito por IDPC asociado al ingreso diferido proveniente de un cambio de régimen)



Está liberada de mantener los registros de rentas empresariales (RRE).

3. Cambio de Régimen

Clasificación Efectuada por el SII

Contribuyentes que cumplan con los requisitos del Régimen Pro Pyme General (independiente de su actual régimen tributario), serán clasificados a ese régimen.

REGÍMENES ACTUALES

Renta Atribuida



Parcialmente Integrado



RÉGIMEN PRO PYME

- ✓ Promedio de ingresos del giro de los últimos 3 ejercicios no debe superar las **75.000 UF**.
- ✓ No debe estar clasificado como un Establecimiento Permanente.

Clasificación Efectuada por el SII

Contribuyentes que no clasifiquen para el Régimen Pro Pyme General, serán clasificados en el Régimen General (también llamado Semi Integrado).

REGÍMENES ACTUALES

Renta Atribuida



Parcialmente Integrado



RÉGIMEN PRO PYME

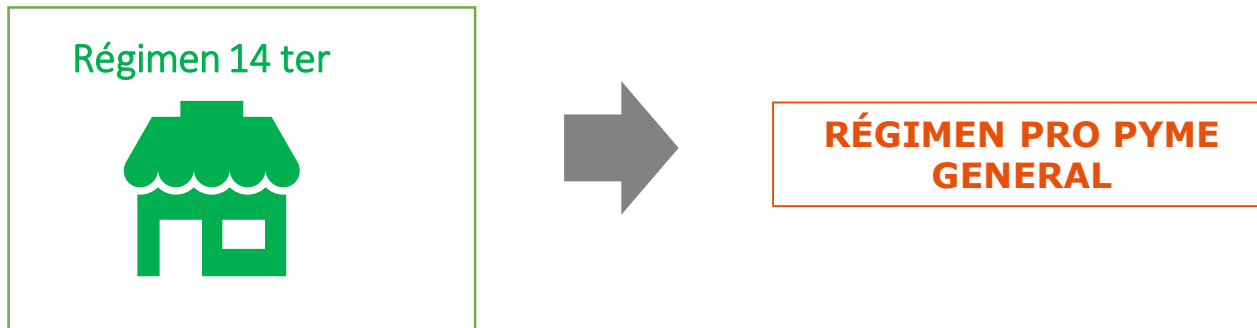
- ✓ Promedio de ingresos del giro de los últimos 3 ejercicios no debe superar las **75.000 UF**.
- ✓ No debe estar clasificado como un Establecimiento Permanente.

RÉGIMEN GENERAL SEMI INTEGRADO



Clasificación Efectuada por el SII

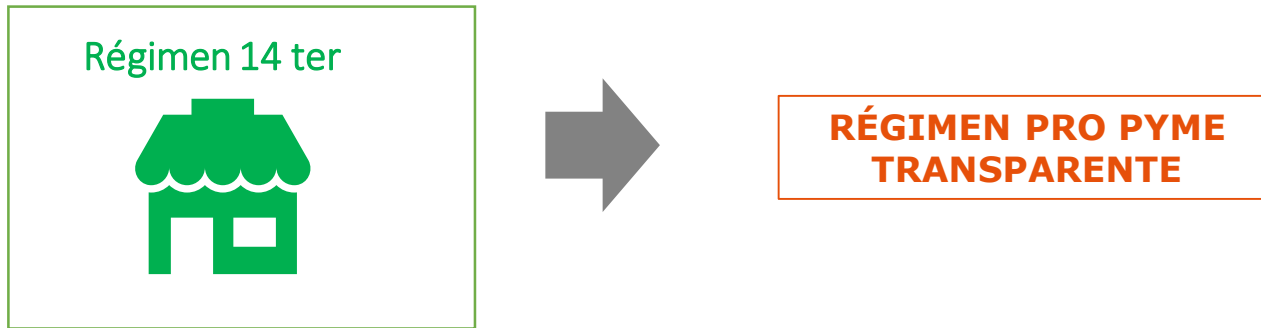
Los contribuyentes del Régimen 14 Ter, que **NO** cumplan los requisitos del Régimen Pro Pyme Transparente, serán clasificados como **Pro Pyme General**, si cumplen los requisitos.



- ✓ Propietarios que no son contribuyentes de impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).

Clasificación Efectuada por el SII

Los contribuyentes del Régimen 14 Ter, que **cumplan** los requisitos del Régimen Pro Pyme Transparente, serán clasificados en ese régimen.



- ✓ Debe cumplir todas las condiciones del Régimen Pro Pyme.
- ✓ Los propietarios deben ser contribuyentes de impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional)

Cambio Voluntario de Régimen Tributario

- ✓ Los contribuyentes, mientras cumplan los requisitos, podrán cambiarse del régimen en el que quedaron clasificados para la Operación Renta A.T. 2021.
- ✓ Además, mientras cumplan los requisitos, podrán cambiarse cada año, sin necesidad de una permanencia mínima en el régimen tributario.
- ✓ Las empresas que se retiren del régimen Pro Pyme Transparente, podrán volver a incorporarse después de 5 años comerciales consecutivos acogidos al régimen Semi Integrado o al Régimen Pro Pyme General (o combinados ambos).

4. Avisos y Plazos



Plazo para cambiar de Régimen Tributario

Los contribuyentes, mientras cumplan los requisitos, podrán cambiarse del régimen en el que quedaron clasificados para la Operación Renta A.T. 2021.

PLAZO: El período de cambio para dicho período tributario, es entre el 01.01.2020 y el 31.07.2020. Inicialmente este plazo expiraba el 30.04.2020, pero fue ampliado por Decreto de Hacienda N° 420/2020.

**31 JUL
2020**

NO se podrán efectuar modificaciones al tipo de Régimen luego de transcurrido dicho plazo.

Plazo para cambiar de Régimen Tributario

Los contribuyentes podrán cambiarse de régimen cada año, sin necesidad de una permanencia mínima en el régimen tributario.

PLAZO: El período de cambio es entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

**30 ABR
CADA AÑO**

NO se podrán efectuar modificaciones al tipo de Régimen luego de transcurrido dicho plazo.

Forma de efectuar el aviso de cambio de Régimen

The screenshot shows the SII website interface. On the left, there is a navigation menu with 'Accesos directos' (Direct Access) including options like 'Autorización de Emisión de Boletas de Ventas Afectas', 'Registro de Compras y Ventas', and 'Declarar F29'. A central banner promotes 'Nuevo apoyo a las MIPYMES' (New support for MIPYMES) with a call to action: 'Revisa si cumples los requisitos y solicita los beneficios' (Check if you meet the requirements and request the benefits).

The main content area is titled 'Servicios online' (Online Services) and 'Peticiónes Administrativas y otras Solicitudes' (Administrative Requests and other Requests). Under 'Servicios online', there is a search bar and a list of services including 'Clave tributaria y Representantes electrónicos', 'RUT e Inicio de actividades', and 'Actualización de información'. The 'Peticiónes Administrativas y otras Solicitudes' section is expanded, showing a list of options to select. The option 'Regímenes tributarios' (Tax Regimes) is highlighted with an orange box, indicating the next step in the process.

Forma de efectuar el aviso de cambio de Régimen

SELECCIÓN DE REGIMEN TRIBUTARIO

A través de este menú, se podrá seleccionar algún régimen tributario, el contribuyente puede elegir alguno de ellos, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios para pertenecer a él.

Régimen Actual

Señor Contribuyente, **PRUEBA, RUT 1-9** usted se encuentra acogido al Régimen:

- General Semi Integrado (14 A)
 Régimen de tributación con contabilidad completa donde los socios pueden realizar imputación parcial de crédito del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta. A este Régimen se deben acoger todos los contribuyentes cuyos ingresos del giro y capital, no les permita ser clasificados como Pyme.

Según la información del SII, usted mantiene los siguientes Ingresos del Giro:

Ingreso 2017	0,00 UF	Ingreso 2018	0,00 UF
Ingreso 2019	3.050,00 UF		

Le recordamos que para poder acogerse o mantenerse en el Régimen Propyme o Propyme Transparente, el promedio de los últimos 3 años de los ingresos del giro, no debe superar las 75.000 UF. Sin embargo, sólo en uno de los 3 años el ingreso del giro podrá superar las 75.000 UF con un tope máximo de 85.000 UF.

Si usted desea actualizar la información de los ingresos del Giro, deberá realizarlo mediante modificaciones en el Registro de Compra y Venta.

Regímenes Disponibles

Pro Pyme General (14 D)

Régimen Tributario enfocado a pequeños y medianos contribuyentes, que le permite optar entre contabilidad completa o simplificada, con tasa reducida del Impuesto de Primera Categoría y tributación de los propietarios con base en los retiros efectivos con imputación total del crédito del Impuesto de Primera Categoría para dueños que sean Pyme.

Pro Pyme Transparente (14 D° 8)

Régimen Tributario enfocado en contribuyentes pequeños y medianos, cuyos propietarios sean contribuyentes de impuestos finales (personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior). En este caso la Pyme quedará liberada del Impuesto de Primera Categoría y sus propietarios deberán tributar con sus impuestos finales según lo determinado por la empresa.

Renta Presunta

Régimen Tributario que permite llevar contabilidad simplificada, en el cual se pagan impuestos sobre la base de Renta Presunta (por ejemplo, el porcentaje del avalúo fiscal, la tasación de vehículos, entre otros). A éste régimen pueden optar los contribuyentes que desarrollan actividades Agrícolas, de Transporte y Minería, siempre y cuando, sus ingresos no superen los límites establecidos por ley para cada tipo de actividad.

Contribuyentes no sujetos al artículo 14

Régimen Tributario que aplica para contribuyentes que deben llevar contabilidad completa y donde sus propietarios no se encuentren gravados con impuestos finales. Podrán optar a este régimen contribuyentes como: las Fundaciones, Corporaciones, empresas en que el Estado tenga la totalidad de su propiedad, entre otras.

Forma de efectuar el aviso de cambio de Régimen

SELECCIÓN DE REGIMEN TRIBUTARIO

A través de este menú, se podrá seleccionar algún régimen tributario, el contribuyente puede elegir alguno de ellos, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios para pertenecer a él.

Resultado de Cumplimiento de Requisitos

Señor Contribuyente PRUEBA, RUT 1-9 con fecha 18-02-2020 08:41. De acuerdo a nuestros registros y las características de su empresa, usted **NO** puede optar por el RÉGIMEN PRO PYME TRANSPARENTE (14 D° 8), debido a que no cumple con los siguientes requisitos:

- Sus socios o propietarios **NO** son contribuyentes de Impuesto Finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional), es decir, sus socios o propietarios no son:
 - Personas Naturales chilenas con o sin residencia en Chile.
 - Personas Naturales con residencia en el extranjero.
 - Personas Jurídicas con residencia en el extranjero.

[Generar PDF](#)[Volver](#)[Salir](#)

Forma de efectuar el aviso de cambio de contabilidad para empresas acogidas al régimen Pro Pyme General

SELECCIÓN DE REGIMEN TRIBUTARIO

A través de este menú, se podrá seleccionar algún régimen tributario, el contribuyente puede elegir alguno de ellos, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios para pertenecer a él.

Régimen Actual		
Señor Contribuyente, RUT 1-9, usted se encuentra acogido al Régimen:		
<p>- Pro Pyme General (14 D) con contabilidad COMPLETA</p> <p>Régimen Tributario enfocado a pequeños y medianos contribuyentes, que le permite optar entre contabilidad completa o simplificada, con tasa reducida del Impuesto de Primera Categoría y tributación de los propietarios con base en los retiros efectivos con imputación total del crédito del Impuesto de Primera Categoría para dueños que sean Pyme.</p> <p>Según la información del SII, usted mantiene los siguientes Ingresos del Giro:</p>		
Ingreso 2017	0,00 UF	Ingreso 2018 0,00 UF
		Ingreso 2019 0,00 UF
<p>Le recordamos que para poder acogerse o mantenerse en el Régimen Propyme o Propyme Transparente, el promedio de los últimos 3 años de los ingresos del giro, no debe superar las 75.000 UF. Sin embargo, sólo en uno de los 3 años el ingreso del giro podrá superar las 75.000 UF con un tope máximo de 85.000 UF.</p> <p>Si usted desea actualizar la información de los ingresos del Giro, deberá realizarlo mediante modificaciones en el Registro de Compra y Venta.</p>		

Contabilidad Disponible
<p>Modificación tipo de Contabilidad Régimen Pro Pyme</p> <p>En este apartado, usted podrá cambiar el tipo de contabilidad (completa o simplificada), con el cual registra los datos asociados a su régimen de tributación Pro Pyme.</p> <p>Contabilidad SIMPLIFICADA</p> <p><input type="button" value="Cambiar"/></p>



5. Más Información

Te invitamos a continuar revisando la página www.sii.cl, donde se ofrecen distintas charlas, que mes a mes programan las oficinas regionales.

Ingresa en:

1. Destacados, Aprende con nosotros

The screenshot shows the SII website interface. At the top, there is a navigation bar with 'Ingresar a Mi Sii', the SII logo, and links for 'Mi Sii', 'Servicios online', 'Ayuda', and 'Contacto'. The main banner features a headline: 'Nueva medida tributaria de apoyo a Mipymes' with a sub-headline: 'Declaración de IVA de octubre puede realizarse hasta el 10 de diciembre sin recargos' and an 'Infórmate' button. Below the banner are three columns: 'Accesos directos' with links like 'Autorización de Emisión de Boletas de Ventas Afectas', 'Registro de Compras y Ventas', etc.; a central promotional box for 'SOLICITA TU AUTORIZACIÓN PARA TIMBRAJE DE BOLETAS DE VENTAS AFECTAS' with an 'AGUI' button; and 'Ayuda' with links for 'Formularios', 'Preguntas frecuentes', etc. The bottom section is divided into 'Destacados' (highlighted with a yellow box) and 'Noticias'. 'Destacados' includes 'Publicación de Facturas', 'Portal de Revaluó', 'Aprende con nosotros' (highlighted with a yellow box), 'Portal de Estadísticas Tributarias', 'Portal Renta', and 'E-nut'. 'Noticias' includes three news items with dates from 15 to 27 of November 2019.



Nuevos Regímenes Tributarios

¡MUCHAS GRACIAS!

Ley N° 21.210 sobre Modernización Tributaria, publicada en el D.O. del
24.02.2020